



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 010 -2018-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 30 ENE. 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 31-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 52-2017-GRA/ST, en veintiocho (28) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR, de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, con fecha 25 de enero de 2018, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 31-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 52-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Rafael Parra Bello - Residente y el Ing. Juan Wilfredo Gamarra Arones - Supervisor ambos del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; año de referencia 2016, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N° 200- 2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 01 de febrero de 2017, donde se remite inicio de sanción administrativa; contra los presuntos responsables:

(...).

En atención al decreto de la referencia emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, para emitir la solicitud de pago de la Sra. Ammy Medina Cuadros quien informa que se le adeuda el pago correspondiente al mes de octubre- 2016 afecto al proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huascahuara, Mollepata y Anexos"; al respecto, solicito se procese con la sanción administrativa al Residente y Supervisor del mes indicado por no haber efectuado el pago correspondiente y haber omitido la contratación de la agraviada.

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 52-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 19 obra el Oficio N° 151-2017-GRA-GG-GRI-SGO; de fecha 25 de enero de 2017, mediante el cual se le informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Residente del proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huascahuara, Mollepata y Anexos" ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA. Quien solicita autorización para reconocimiento de deuda durante el mes de Octubre- 2016 de la Sra. Ammy Medina Cuadros, quien afirma haber laborado; al respecto, elevo para su conocimiento y fines.

Que, a fojas 18 obra el Informe N° 20-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, de fecha 23 de enero de 2017; mediante el cual menciona la autorización de reconocimiento de deuda y pago, señalando los siguientes:

(...).

El motivo del presente es con la finalidad de solicitarle el reconocimiento de deuda y la autorización de pago de la Srta. AMMY MEDINA CUADROS, identificada con DNI N° 45658302; quien afirma haber laborado durante el mes de octubre- 2016 en la obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huascahuara, Mollepata y Anexos".



Que, mediante la Solicitud de la Sra. Ammy Medina Cuadros; al Sub Gerente de Obras, solicitando disponer cumplimiento de pago pendiente del mes de octubre 2016, mencionando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de solicitar previa las formalidades del caso el cumplimiento pendiente de pago correspondiente al mes de octubre- 2016, por haber prestado mis servicios como Secretaria a cargo de la Obra: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huascahuara, Mollepata y Anexos", esta petición la formulo por haber merecido el pago de S/ 1,400.00, al respecto me amparo a mi carta Notarial de fecha 13-12-2016, por lo que espero disponer su cumplimiento, caso contrario estaré tomando las acciones legales pertinentes en contra de los responsables...

Que, mediante carta Notarial N° 118-2016, de fecha 13 de diciembre de 2016; dirigida al Sub Gerente de Obras- Vladimir Polanco Benites; señalando lo siguiente:

(...).

Para poner en conocimiento que tiene una deuda pendiente de pago en la suma de S/ 2,800.00, por concepto de prestaciones de servicios por haber laborado como secretaria en la "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huascahuara, Mollepata y Anexos", obra ejecutada por el Gobierno Regional de Ayacucho, dicha deuda corresponde al mes de setiembre y octubre del presente año, y hasta la fecha, no ha cumplido con cancelar y a fin de evitar problemas le comunico que le doy un plazo de 24 horas contados a partir de la recepción de la presente misiva, se sirva cancelarse en su totalidad, ya que ha vencido el plazo y ha tenido suficiente tiempo para cumplir con sus obligaciones; se adjunta copias de solicitud de requerimiento de pago, informe de labores realizadas del mes de setiembre y octubre y DNI, caso contrario, muy a mi pesar procederé a interponerle una denuncia judicial ante las autoridades correspondientes, para el cumplimiento de dicho pago esta carta tiene carácter extrajudicial.

Que, a fojas 14 obra el Informe N° 003-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-AMC, de fecha 24 de octubre de 2016, remitiendo informe de labores del mes de octubre; detallando lo siguiente:

(...).

Remitirle el informe de las labores realizadas en el mes de noviembre del presente año, en la obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huascahuara, Mollepata y Anexos"; habiendo realizado las siguientes actividades.

- Organizar documentos de supervisión (forrar y poner su logo a cada archivador).
 - Organizar documentos de residente (forrar y poner su logo a cada archivador).
 - Estar pendiente de documentos para la firma del supervisor y residente de la obra.
 - Hacer
 - seguimiento de documentos del área de supervisión de la obra de los siguientes informes.
- Informe 029-2016-GRA-GRI-SGO/JGA-SO
Asunto: Evaluación Expediente Técnico Adicional 02 del Sub Proyecto II.
 - Informe 030-2016-GRA-GRI-SGO/JAC-SO
Asunto: pago de remuneración correspondiente al mes de setiembre 2016
Situación. Paso a caja el 06/10/16
 - Informe 031-2016-GRA-GRI-SGO/JAC-SO



Asunto: Evaluación Expediente Técnico Adicional 03 del Sub Proyecto II...

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO

"Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"

- Ingeniero Residente o Responsable de Obra.

El Ingeniero Residente de Obra está Obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros, debiendo reportar la información mensual...

- Ingeniero Inspector o Supervisor de Obra.

El Supervisor tiene como función Controlar la Ejecución de la Obra y absolver las consultas que le formulen el residente o Responsable de Obra.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:


ING. RAFAEL PARRA BELLO - Residente y el ING. JUAN WILFREDO GAMARRA ARONES – Supervisor, ambos del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", periodo 2016.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 6) del artículo 7°. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma



integral, asumiendo con pleno respecto su función pública; por cuanto, de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 52-2017-GRA-ST; cabe señalar que de los actuados, existen indicios que presumen la posible falta administrativa contra los Ing. Rafael Parra Bello - Residente y el Ing. Juan Wilfredo Gamarra Arones – Supervisor, ambos del Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”, por pendiente de pago a favor de la Sra. Ammy Medina Cuadros; contraídas durante la ejecución del proyecto.

Asimismo es preciso señalar que toda obra cuenta con un Residente y Supervisor a cargo de la obra; tal como detalla la **Directiva N° 001-2003GRA/PRES-GG-GRI-SGO** “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”, **menciona al Ingeniero Residente de Obra está Obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros, debiendo reportar la información mensual... y el Supervisor tiene como función Controlar la Ejecución de la Obra y absolver las consultas que le formulen el residente o Responsable de Obra.** Por cuyos hechos la Señora Ammy medina Cuadros, presento Carta Notarial a la Sub Gerencia de Obras solicitando el pago de los meses de setiembre y octubre del 2016, por haber laborado como secretaria en la obra “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”, en los cuales adjunta informe de labores realizadas, cuaderno de control de asistencia del personal. Los cuales fueron siempre firmados por el Residente y Supervisor, dando conformidad a los hechos realizados y asistencia de la referida señorita. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ING. RAFAEL PARRA BELLO - RESIDENTE Y EL ING. JUAN WILFREDO GAMARRA ARONES – SUPERVISOR, ambos del Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”; siendo los responsables del seguimiento y ejecución presupuestal de la obra mencionada.



Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. Rafael Parra Bello- Residente y el Ing. Juan Wilfredo Gamarra Arones- Supervisor ambos del Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”**, periodo 2016.

Que, la sanción probable a imponer a los **Ing. Rafael Parra Bello - Residente y el Ing. Juan Wilfredo Gamarra Arones - Supervisor ambos del Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”**, periodo 2016, es la **AMONESTACION ESCRITA**.

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutorio, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del

Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra los **ING. RAFAEL PARRA BELLO - Residente** y el **ING. JUAN WILFREDO GAMARRA ARONES – Supervisor**, ambos del Proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"**, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Principios y Deberes Éticos, previsto en el inciso 6) del artículo 7°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 52-2017-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de**



Infraestructura, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
V. Govea
MILITANTE D.F. DOMESTICO
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA